

## **ESTATUTOS DE LA ASOCACIÓN “ICANYOUCAN ESPAÑA”**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación ASOCIACIÓN “I CAN YOU CAN ESPAÑA” se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

#### **Artículo 2. Duración.**

La organización ICANYOUCAN ESPAÑA está constituida con vocación de ayudar a todos los afectados por la guerra en Ucrania de modo que se establece una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de I CAN YOU CAN ESPAÑA pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento se podrá acordar su extinción conforme a los prevenido en el capítulo Artículo 12 de los estatutos

#### **Artículo 3. Fines.**

La Asociación tiene como fines:

- 1.- Prestación de ayuda humanitaria a las poblaciones o comunidades que así lo requieran, prestando prioritariamente atención a los sectores más vulnerables como la infancia, personas de avanzada edad, mujeres, así como aquellas que sufran algún tipo de discapacidad física y mental, y en especial a estos colectivos en Ucrania.
- 2.- Servir de vínculo entre España y poblaciones y comunidades para el desarrollo de proyectos de cooperación internacional.
- 3.- Difusión y promoción de actividades en favor de los sectores priorizados, dándoles visibilidad, tanto a las que tengan lugar en el territorio español, como fuera de él.
- 4.- Facilitar el desarrollo y la consecución de la mejora de las condiciones de vida de los niños y jóvenes menos favorecidos o en situación de crisis humanitaria y en especial a los de nacionalidad ucraniana.
- 5.- Proporcionar un apoyo integral, que incluye la atención física, educación, apoyo psicológico y social, así como actividades culturales y de ocio de esos colectivos, y primordialmente a la infancia en situación de orfandad en Ucrania.



El desarrollo de los fines de ICANYOUCAN ESPAÑA podrán desarrollarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran si propósito de exclusión :

- Por I CAN YOU CAN ESPAÑA directamente en instalaciones propias o ajenas.
- Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativo fundacional o societaria.
- Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, física y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la organización.
- Concesión de ayudas y subvenciones a las instituciones que realicen actividades continentales o complementarias con las de la propia organización.

#### **Artículo 4. Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 1.- Publicación de boletines informativos en todos los medios de difusión que estén al alcance de la asociación (correo, prensa, Internet...).
- 2.- Organizar reuniones y eventos culturales.
- 3.- Contactar con cuantos organismos sea posible con el fin de recabar información que pueda ser de interés para la asociación.
- 4.- Organizar encuentros entre asociados y no asociados con el fin de recaudar fondos para el desarrollo de los fines de la asociación.
- 5.- Desarrollar acciones para la Cooperación Internacional al Desarrollo.



## **Artículo 5. Determinación de los beneficiarios**

La elección de los beneficiarios se efectuará por la asociación, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación, lo particulares de mérito, capacidad, sin perjuicio de que también puedan considerarse situaciones particulares de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos entre las personas, instituciones y organizaciones que reúnan las siguientes circunstancias:

- Formar parte del sector de población atendido por I CAN YOU CAN ESPAÑA conforme a los objetivos de la misma.
- Demandar la prestación o servicio que I CAN YOU CAN ESPAÑA puede ofrecerles tanto individualmente como a través de entidades o de organismos externos.
- Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados.
- Que cumplan los requisitos específicos que complementariamente puedan acordar la Asociación para cada convocatoria.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante I CAN YOU CAN ESPAÑA su derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

## **Artículo 6. Domicilio social.**

La Asociación establece su domicilio social en la calle Ricardo Ortiz número 54 local 4 posterior, 28017 Madrid, teniendo como ámbito territorial principal para el desarrollo de sus actividades todo el territorio nacional.

I CAN YOU CAN ESPAÑA es una asociación española.

Asamblea general podrá trasladar el domicilio de I CAN YOU CAN ESPAÑA a cualquier otro lugar del territorio del estado español mediante la oportuna modificación estatuaría con posterior comunicación al protectorado en la forma prevista en la legislación vigente. Asimismo, y, para mejor cumplimiento de los fines de la asociación, se podrá crear delegaciones en otra ciudades y países.

## **Artículo 7. Ámbito**

El ámbito de actuación de I CAN YOU CAN ESPAÑA se circunscribe a las personas y organizaciones no lucrativas afectadas por el conflicto bélico ocurrido en Ucrania según exponen en la misión y fines en el artículo 3 de los estatutos.

La asociación desarrollará sus actividades principalmente en todo el territorio español y en el territorio ucraniano sin perjuicio de que pueda actuar en otros países.



## CAPITULO II

### ASAMBLEA GENERAL

#### **Artículo 8. Naturaleza y composición.**

La **Asamblea General** es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

#### **Artículo 9. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Las reuniones ordinarias tendrán como objeto tratar los asuntos contenidos en el orden del día, en su caso:

- a) Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la sesión anterior.
- b) Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Examen y aprobación, en su caso, de los presupuestos del ejercicio.
- d) Examen de la memoria de actividades y aprobación en su caso, de la gestión de la Junta Directiva.
- e) Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Será igualmente necesaria la celebración de la Asamblea General de Asociados para el estudio y aprobación, en su caso de los siguientes asuntos:

- 1) Modificación parcial o total de los presentes Estatutos.
- 2) Disolución de la Asociación.
- 3) Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4) Disposición o enajenación de bienes.
- 5) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones su integración en ella si ya existiere.
- 6) Aprobación del cambio del domicilio social.

#### **Artículo 10. Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.





## **Artículo 11. Adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

## **Artículo 12. Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

## **CAPITULO III**

### **JUNTA DIRECTIVA**

## **Artículo 13. Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el/los Vicepresidente/es, el Tesorero, el Secretario y los Vocales que se determinen.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incursos en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas).

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años.

#### **Artículo 14. Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

#### **Artículo 15. Facultades.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 16. Presidente/a.**

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.



### **Artículo 17. Vicepresidente/a.**

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

### **Artículo 18. Secretario/a.**

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

### **Artículo 19. Tesorero/a.**

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

### **Artículo 20. Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

### **Artículo 21. Régimen de bajas y suplencias.**

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.



## CAPITULO IV

### REQUISITOS, MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA DE LOS SOCIOS/AS

#### **Artículo 22. Requisitos.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

En el caso de que los socios sean personas jurídicas de naturaleza asociativa se requerirá el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Los menores no emancipados mayores de 14 años necesitarán para poder adquirir la condición de socio/a el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.

**No estar registrado en la base de datos de delitos sexuales:** Como parte de nuestro compromiso con la seguridad y protección de las personas involucradas en nuestra organización y en las comunidades a las que servimos, es requisito fundamental que los miembros y voluntarios de la ONG no estén registrados en la base de datos de delitos sexuales. Cualquier individuo que conste en dicha base de datos no podrá formar parte de la asociación.

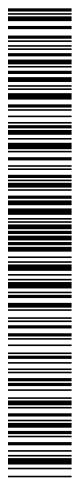
**Proceso en caso de ser procesado por un delito grave:** En caso de que un miembro de la asociación sea procesado por un delito grave durante su participación en las actividades de la organización, la junta directiva se reserva el derecho de tomar medidas apropiadas. Estas medidas pueden incluir la suspensión temporal o permanente de la membresía, dependiendo de la gravedad y las circunstancias del delito en cuestión. La decisión será tomada por la junta directiva después de una revisión y consideración detallada del caso.

Una vez constituida la asociación, los nuevos asociados no promotores, además de los requisitos anteriores, deberán presentar solicitud de ingreso que debe ser aceptada por el órgano de gobierno y representación.

#### **Artículo 23. Clases.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.



#### **Artículo 24. Baja.**

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer en tres ocasiones consecutivas, las cuotas periódicas en el caso de que se estableciesen.
- c) Por extinción de la personalidad jurídica del asociado "persona jurídica" o muerte del asociado o persona física.

Para cuando opera la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero o persona u órgano que desempeñe funciones análogas, de certificación de descubierto, rubricada de conformidad con la firma del presidente del órgano de gobierno.

#### **Artículo 25. Derechos.**

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 26. Deberes.**

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas si se fijaran.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

#### **Artículo 27. Derechos y deberes de los socios de honor.**

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

## CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

### **Artículo 28. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias, en el caso de que se estableciesen.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 29. Patrimonio.**

La Asociación al momento de su constitución carece de patrimonio.

### **Artículo 29. Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre el 20 de diciembre de cada año.



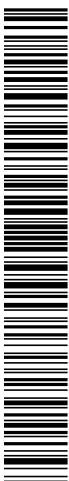
## CAPITULO VI DISOLUCIÓN

### **Artículo 30. Disolución.**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

### **Artículo 31. Liquidación y destino del remanente.**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

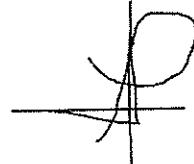


th6RdHgBNtt07pZVAsYBw==

D. Daniel Iranzo De Ancos  
NIF: 70836934-Q  
FDO.:



DDÑA. María de la Luz González Martín  
NIF: 07953428-M  
FDO.:



D Carlos Zanón Rodríguez  
NIF: 51369803-Q



FDO.:



th6RdHgBN1t07pZVAsYBw==